

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN N° 5/98 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN

entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania,
por otra

de 23 de diciembre de 1998

por la que se prorroga el sistema de doble control, establecido mediante la Decisión
n° 3/97 del Consejo de asociación, al período comprendido entre el 1 de enero y el 31
de diciembre de 1999

(1999/57/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Considerando que el Grupo de contacto previsto en el artículo 11 del Protocolo 2 del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra, que entró en vigor el 1 de febrero de 1995, se reunió el 14 de octubre de 1998 y acordó recomendar al Consejo de asociación, creado en virtud del artículo 106 del Acuerdo, que el sistema de doble control establecido en 1996 por la Decisión n° 3/97 del Consejo de asociación se prorrogue al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999;

Considerando que el Consejo de asociación, habiendo recibido toda la información necesaria, está de acuerdo con esta recomendación,

DECIDE:

Artículo 1

El sistema de doble control establecido por la Decisión n° 3/97 del Consejo de asociación para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998 seguirá aplicándose durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999. En el título, en el preámbulo y en los apartados 1 y 3 de artículo 1 de dicha Decisión, las referencias al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998 quedarán sustituidas por las referencias al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1998.

Por el Consejo de asociación

El Presidente

A. G. PLESU
